

4. CORTE DE APELACIONES - DERECHO PENAL

MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD

CARÁCTER DE DERECHO ESTRICTO DE LAS NORMAS PENALES. IMPROCEDENCIA DE INTERPRETAR LAS NORMAS PENALES POR ANALOGÍA

HECHOS

Juzgado de Garantía, en procedimiento simplificado, condenó al imputado, a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias respectivas, al pago de una multa de una Unidad Tributaria Mensual, y a la suspensión de la licencia de conducir por el término de un año, como autor del delito de manejo en estado de ebriedad; le impone la pena sustitutiva de la remisión condicional quedando sujeto a la observación de la Sección de Tratamiento del Medio Libre de Gendarmería durante un año; y para el caso de serle revocada la mencionada pena sustitutiva y deber cumplir efectivamente la pena privativa de libertad. El Ministerio Público interpone recurso de nulidad en contra del referido fallo, la Corte de Apelaciones, acoge el recurso y anula el juicio y la sentencia de, debiendo procederse a realizar un nuevo juicio ante el tribunal no inhabilitado que corresponda.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (acogido)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Chillán*

ROL: *269-2014, de 7 de noviembre de 2014*

PARTES: *“con Marcelo Sandoval Sandoval”*

MINISTROS: *Sr. Guillermo Arcos S., Sr. Christian Hansen K. y Sr. Claudio Arias C.*

DOCTRINA

El texto del artículo 196 de la ley N° 18.290 vigente a la fecha de comisión del delito de conducción de vehículo a tracción mecánica, en estado de ebriedad, por el que el imputado es condenado como autor, y el actual, lo sancionan con las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez Unidades Tributarias Mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido –como en la especie– en una primera ocasión.

Las normas penales son de derecho estricto y de consiguiente, está jurídicamente prohibida su interpretación por analogía, como erróneamente lo ha hecho la juez a quo en el fundamento duodécimo del fallo que se impugna por el Ministerio Público, al aplicar el artículo 70 del Código Penal que permite la rebaja de las penas de multa en los casos que contempla, a la pena de suspensión de la licencia para conducir vehículo motorizado. En consecuencia, en el pronunciamiento de la sentencia, se ha hecho una errónea aplicación del derecho que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, incurriéndose en la causal de nulidad del juicio oral y de la sentencia, contemplada en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal (considerandos 2º y 3º de la sentencia de la Corte de Apelaciones).

Cita online:

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 70 del Código Penal; 373 letra b) del Código Procesal Penal; 196 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

CORTE DE APELACIONES

Chillán, siete de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS:

En estos autos RUC 1400518868-83, RIT 837-2014 del Juzgado de Garantía de Yungay, por sentencia de veintidós de septiembre último, dictada por la juez María Alejandra Cruz Vial, que por su decisión I.- condenó a Marcelo Antonio Sandoval Sandoval a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias respectivas, al pago de una multa de una Unidad Tributaria Mensual, y a la suspensión de la licencia de conducir por el término de un año, como autor del delito de manejo en estado de ebriedad cometido el 27 de mayo de este año en la comuna de El Carmen; por su decisión II.- le impone la pena sustitutiva de la remisión condicional quedando sujeto a la observación de la Sección de Tratamiento del Medio Libre de Gendarmería durante un año; y para el caso de serle revocada la mencionada

pena sustitutiva y deber cumplir efectivamente la pena privativa de libertad, esta se empezará a contar desde que se presente a cumplirla o sea habido; y por la resolución III.- otorga cuatro parcialidades para el pago de la multa.

Contra el fallo aludido dictado en juicio abreviado, el Fiscal Adjunto de Yungay, Mario Lobos Ortiz, deduce recurso de nulidad fundado en la causal del artículo 373 letra b) del Código procesal Penal, es decir, cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. Pide se invalide el juicio oral y la respectiva sentencia, a fin que se lleve a efecto un nuevo juzgamiento, por el tribunal no inhabilitado que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código Procesal Penal.

Que a fojas 8 de la carpeta judicial se declaró admisible el recurso de nulidad

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1º) Que a juicio del recurrente, el error de derecho contenido en el fallo se configura al rebajar el tribunal una pena indivisible cuya aplicación está determinada por el legislador y no permite fraccionamiento, pues el texto legal aplicable a la especie, indica que en el delito de conducir en estado de ebriedad, se debe suspender la licencia por el mínimo legal de dos años y no de seis meses, como se desprende del artículo 196 de la ley N° 18.290. Agrega, que se configura un error de derecho y se infringe la regla en la precitada disposición legal y ello ha tenido influencia sustancial en lo dispositivo del fallo, toda vez que el tribunal carecía de facultades para imponer una pena inferior a la legal, por lo que pide la nulidad del juicio y la sentencia.

2º) Que el texto del artículo 196 de la ley N° 18.290 vigente a la fecha de comisión del delito de conducción de vehículo a tracción mecánica, en estado de ebriedad, por el que el imputado Marcelo Antonio Sandoval Sandoval es condenado como autor, y el actual, lo sancionan con las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez Unidades Tributarias Mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido –como en la especie– en una primera ocasión.

3º) Que las normas penales son de derecho estricto y de consiguiente, está jurídicamente prohibida su interpretación por analogía, como erróneamente lo ha hecho la juez a quo en el

fundamento duodécimo del fallo que se impugna por el Ministerio Público, al aplicar el artículo 70 del Código Penal que permite la rebaja de las penas de multa en los casos que contempla, a la pena de suspensión de la licencia para conducir vehículo motorizado. En consecuencia, en el pronunciamiento de la sentencia, se ha hecho una errónea aplicación del derecho que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, incurriéndose en la causal de nulidad del juicio oral y de la sentencia, contemplada en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 297, 373 letra b), 376, 383, 384, 386 y 395 del Código Procesal Penal, se declara:

Que se acoge el recurso de nulidad deducido por el Fiscal Adjunto de Yungay, Mario Lobos Ortiz, y se anula el juicio y la sentencia de veintidós de septiembre último, dictada por la Juez María Alejandra Cruz Vial, debiendo procederse a realizar un nuevo juicio ante el tribunal no inhabilitado que corresponda.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de darse a conocer a los intervinientes que asistan a la audiencia e insértese en el acta respectiva.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro Darío Silva Gundelach.

Dictada por el Presidente Titular Ministro Sr. Darío Silva Gundelach, Ministros Sres. Guillermo Arcos Salinas, Christian Hansen Kaulen y Claudio Arias Córdova.

R.I.C. 269-2014 Reforma Procesal Penal